

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Se llama la atención de los Alcaldes de la provincia sobre lo que preceptúan el Decreto de 9 de los corrientes *Boletín Oficial del Estado*, número 83 y Orden del Gobierno General de 21 *Boletín Oficial del Estado*, número 98, creando el subsidio a las familias de los combatientes voluntarios y dando las normas para su aplicación.

Dada la importancia y trascendencia del servicio que se crea, recomiendo a todos los Alcaldes el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, dentro de los plazos y términos que las mismas señalan, organizando y regularizando el funcionamiento de las Juntas municipales a que dichos preceptos se refieren.

Burgos 27 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 70.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, don Eduardo Serrano Navarro y don Francisco Sierra Gutiérrez.—En la ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1936. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D.ª Guadalupe Esteban Delgado, vecina de Tórtoles de Esgue-

va, dirigida por el Letrado D. Antonino Zumárraga, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Tórtoles de Esgueva en 27 de noviembre del año próximo pasado, en el que ha sido también parte la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, en sesión de 27 de noviembre próximo pasado, acordó hacer responsable a D. Fidel Pinto Redondo de la cantidad de 2.163'45 pesetas, y a D. Aurelio Renedo de la Cruz, y por defunción del mismo a su señora viuda, o herederos del mismo, de 1.329'29 pesetas, a quienes se les haría saber requiriéndoles de pago por término de tercero día.

Resultando: Que contra el acuerdo reseñado en el precedente resultando y mediante escrito de fecha de 9 de diciembre del mismo año, se interpuso recurso de reposición, el que fué desestimado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria de 11 del mismo mes de diciembre.

Resultando: Que por la recurrente D.ª Guadalupe Delgado, dirigida por su Letrado Sr. Zumárraga, se formalizó el presente recurso en escrito de fecha 28 de diciembre, al que acompañó oficio de la Alcaldía de Tórtoles de Esgueva, por el que se la requería para que en término de tercero día ingresase en las arcas del mismo la cantidad de 280'88 pesetas que cobró por el concepto de inscripciones de la Beneficencia particular y correspondiente a los años 1928 y 1929; certificación expedida por el señor Juez municipal y encargado del Registro civil de repetido Tórtoles, acreditativa de la defunción de don Aurelio Renedo, marido de doña Guadalupe Esteban, el que falleció con anterioridad; otra certificación expedida por el mismo, acreditativa del matrimonio celebrado entre ambos el día 23 de noviembre de

1907; copia del recibo del escrito interponiendo el recurso de reposición y oficio expedido por el Alcalde de mentada Corporación, participándola haberse desestimado el mismo, y alegó como hechos: que a virtud de oficio de la Alcaldía de Tórtoles de Esgueva de fecha 27 de noviembre último, fué requerida la compareciente para ingresar en arcas municipales dicha cantidad por el concepto de inscripciones de la Beneficencia de referido municipio durante los años 1928 y 1929; que se la exige tal cantidad como viuda de D. Aurelio Renedo, Alcalde que fué en dichos años, sin tener en cuenta que éste murió sin testar y que como herederos del mismo han quedado sus hermanos; que dicho Ayuntamiento omitió, al hacer tal declaración de responsabilidad, el citar previamente a la demandante a la sesión correspondiente, en que debía haber sido citada antes de hacer la declaración de responsabilidad a que el acuerdo se refiere por hallarse relacionado éste con las cuentas municipales del mismo; que en su vista, la compareciente y dentro del plazo legal, interpuso recurso de reposición contra susodicho acuerdo, recurso que fué desestimado, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 11 del corriente mes de diciembre, notificado el siguiente día del mismo mes, según resulta del documento acompañado al recurso contencioso-administrativo, interpuesto con esta misma fecha ante este Tribunal por la compareciente, contra el acuerdo de 22 de noviembre último de referido Ayuntamiento, por el que se la requirió para ingresar en arcas municipales la cantidad de 1.048'41 pesetas, y que entendiéndola recurrente que con el acuerdo recurrido se lesiona un derecho administrativo al hacer a su finado esposo responsable de cantidades que no adeuda, y que se pretenden exigir a la compareciente, y consi-

derando, así bien, que al adoptarse el acuerdo de que se ha hecho mérito se ha incurrido por el Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva en vicio de nulidad, interpone este recurso bajo sus dos aspectos, de anulación del acuerdo y de plena jurisdicción, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplicó sentencia declarando nulo el acuerdo recurrido, o en otro caso revocarlo citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Tórtoles, por el que se reclama a la recurrente la cantidad de 280'88 pesetas, y solicitando por medio de otrosí el recibimiento a prueba del presente recurso, por otro la celebración de vista pública, y por un tercero se designe a la recurrente Procurador de los del turno de oficio y se tenga por designado al Letrado señor Zumárraga.

Resultando: Que tenido por iniciado el presente recurso, reclamado que fué el expediente y publicado en el BOLETIN OFICIAL, se recibió en este Tribunal una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, acreditativa de que en sesión del 27 de noviembre y referente a los intereses de las inscripciones de la fundación de la Beneficencia particular, ha acordado hacer responsable a D. Fidel Pinto de la cantidad de 2.163'45 pesetas, y a D. Aurelio Renedo, y por defunción del mismo, a su señora viuda, o herederos del mismo, de 1.329'29 pesetas, a quienes se les haría saber, requiriéndoles de pago dentro de tercero día, y si no lo verificasen se procedería por la vía de apremio, acompañando a la misma un oficio con el enterado de la recurrente notificándola tal acuerdo y un recibo de la oficina recaudatoria acreditativo de tal responsabilidad.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de lo contencioso para que contestase a la demanda, éste

lo verificó por escrito con fecha 20 de enero del año 1936, oponiéndose a la misma, y suplicó se tuviese por alegada, como perentoria, la excepción de incompetencia de esta jurisdicción y se dictase sentencia, por la que se admita la excepción alegada, o en otro caso se confirme el acuerdo en todas sus partes.

Resultando: Que recibido el presente recurso a prueba, previa declaración de pertinencia, se practicaron la documental consistente en la unión al mismo de una certificación expedida por el Secretario de Sala D. Rafael Dorao, por la que se transcribe una certificación del fallecimiento de D. Aurelio Renedo de la Cruz, y de otra del matrimonio celebrado por la recurrente con D. Aurelio Renedo de la Cruz; de otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva del acta levantada en la sesión del día 4 de diciembre de 1935, en la que se procedió al examen, revisión y censura de las cuentas municipales de los ejercicios de 1928 y 1929, resultando en el primero un déficit en contra de los cuentadantes de 11.756'89 pesetas, y en el segundo de 18.429'57 pesetas; y la testifical acreditando el fallecimiento de don Aurelio Renedo, y que tenía al ocurrir el mismo una hermana y la existencia también de los hijos de Gregorio Renedo de la Cruz.

Resultando: Que por no considerar precisa la celebración de vista pública, se requirió a la recurrente y al Sr. Fiscal de lo contencioso para que en término de cinco días presentasen nota sucinta de los hechos alegados, de las pruebas practicadas y los motivos jurídicos que respectivamente los apoyasen, lo que verificó el recurrente por escrito de fecha 18 de marzo, sin que lo verificase repetido señor Fiscal.

Resultando: Que iniciado incidente de pobreza ante este Tribunal por la recurrente, fué suspendida la tramitación en este recurso hasta que recayera sentencia firme en el mismo, remitiéndose dicha demanda de pobreza al Juzgado de primera instancia de Lerma para su sustanciación.

Resultando: Que recibida en este Tribunal copia autorizada de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Lerma en el incidente de pobreza referido, por la cual se denegaba a la recurrente D.^a Guadalupe Esteban Delgado el beneficio de pobreza solicitado, se hizo saber a la representación de la misma acreditase en término de un mes haber verificado el pago de la cantidad objeto del recurso, lo que verificó dentro del plazo señalado, presentándose el oportuno resguardo de la Caja General de Depósitos con escrito de 25 del pasado mes de septiembre, señalándose en su virtud el

día 7 de los corrientes para discutir y votar la sentencia procedente, lo que tuvo lugar el día señalado.

Visto: siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos los artículos 223 y 225 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y el 577 del Estatuto municipal y la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 1935 y los artículos 4 y 46 de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894 y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando: Que no constando en el expediente ni en este pleito la existencia de ningún acuerdo anterior al recurrido, ni tampoco que se hubiese pagado al Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva el resto desde las 280'88 pesetas reclamadas, a las 1.329'29 pesetas a que alude el Fiscal, ya que la certificación que obra en el expediente con fecha 22 de diciembre de 1935, se refiere precisamente al acuerdo municipal de 27 de noviembre anterior, por lo que no es legalmente posible acoger dicha excepción y procede entrar a resolver sobre el recurso.

Considerando: Que fundamentado el recurso de nulidad, al amparo del artículo 223 de la Ley municipal vigente, en el hecho de que ni D. Aurelio Renedo de la Cruz, ni su viuda, D.^a Guadalupe Esteban, demandante en este pleito, fueron ni aparecen citados a la sesión municipal, en la que se adoptó el acuerdo objeto de este recurso, vulnerándose con esta omisión el artículo 579 del Estatuto municipal, se debe relacionar la responsabilidad exigible a los Alcaldes en la rendición normal y periódica de las cuentas municipales que tienen su procedimiento reglamentado por los artículos 577 y siguientes del Estatuto municipal, y el exigido a los Alcaldes y funcionarios municipales por sus actos o negligencias maliciosas, en relación, o sin ella, con las cuentas municipales, vemos que este último, sin una reglamentación establecida, necesita someterse a los principios fundamentales de justicia y derecho que exigen garantías de defensa en el inculcado, alegación justificada de la acusación y determinación completa de la responsabilidad, debiendo no omitirse el trámite de audiencia en forma a los interesados porque la omisión de tal requisito implica defecto procesal de manifiesta indefensión y lleva a la nulidad de los acuerdos, según doctrina establecida en sentencia del Tribunal Supremo, fecha 20 de febrero de 1935.

Considerando: Que si se requiere para llegar a la declaración de la responsabilidad directa de los Alcaldes, Concejales y Empleados municipales, el cumplimiento de todos los requisitos procesales que

quedan indicados en el considerando anterior, no parecía lógico ni justo prescindir de ninguna de esas garantías, como en este caso ha sucedido al tratarse de exigir responsabilidad a sus herederos, haciéndose preciso, por tanto, declarar la nulidad del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 1935 del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, sin que se impongan las costas al Ayuntamiento por no haber sido parte en este recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo recurrido de 27 de noviembre de 1935, por el que el Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva exigió a D.^a Guadalupe Esteban Delgado, como viuda de D. Aurelio Renedo, Alcalde que fué de dicho pueblo, el reintegro en arcas municipales de 280'88 pesetas, concepto de inscripción de beneficencia particular de la inscripción número 2384, por los años 1928 y 1929, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adoptar nuevamente los acuerdos oportunos mediante las normas de procedimiento y de elemental justicia, cuya omisión motiva la nulidad ahora decretada, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso.

Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Serrano.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Eduardo Serrano Navarro, ponente que ha sido en este recurso en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, de que yo el Secretario, certifico.—Burgos 14 de octubre de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 11 de noviembre de 1936.—Antonio María de Mena.

Sedano

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Juan Estrada Gallo, Recaudador de cédulas personales y vecino de Gallejones, distrito municipal del Valle de Zamanzas y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, desde el presente anuncio, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Sedano, a responder de los cargos que se le hacen en sumario que contra el mismo se sigue con el número 31 de 1936, sobre malversación de caudales públicos, bajo apercibi-

miento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano 20 de enero de 1937.—
El Secretario, Jesús Peña.

Villariego

D. Luciano Cabia Ibeas, Juez municipal del mismo,

Hago saber: Que en este Juzgado y en ejecución de sentencia de juicios verbales, seguidos a instancia del Ayuntamiento y de don Félix Mariscal, contra los herederos de D. Alejandro de la Fuente, sobre pago de pesetas y costas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una tierra en Cuesta Majuelo, de nueve celemines, linda N. Eusebio Rodrigo, S. camino y E. Andrés Cerededa, tasada en 100 pesetas.

Otra en el Páramo, de 12 celemines, linda N. de Villagonzalo Pedernales y O. Justino Rodrigo, en 60.

Otra en id. o Cuesta del Italiano, de 12 celemines, linda N. Galo González y S. Andrés de la Fuente, en 60.

Otra en el Páramo de Orcajos, de 10 celemines, linda N. carrera, S. Felipe Saiz y E. herederos de Martín Aguilar, en 50.

Otra en el Tejadillo, de cuatro celemines, linda N. eras, S. linde, E. Herminia Rodrigo y O. Francisco Sáiz, en 50.

Otra en Hormigueros, de seis celemines, linda N. Rafael Sastre herederos, S. Felipe Santamaría y E. carrera, en 60.

Otra en la Nogala, de 10 celemines, linda N. Melchor González, S. Eusebio Rodrigo y E. Felipe Santamaría, en 50.

Otra en Abarejos, de seis celemines, linda N. Felipe de la Viuda, S. Ildelfonso Valdvielso y E. linde, en 40.

Otra en Laderahambrienta, de seis celemines, linda N. Braulio Rodrigo, S. herederos de Isidro López y E. carretera, en 40.

Otra en Llano de Cosca, de seis celemines, linda N. se ignora, en 40.

Diez y ocho tierras en el Coto de Villolda, tasadas en 1.050 pesetas.

Habiéndose señalado para que aquélla tenga lugar, el día 20 del próximo mes de febrero y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que las de Villolda, se subastarán en conjunto y las demás separadamente.

Villariego 25 de enero de 1937.
El Juez municipal, Luciano Cabia.

San Adrián de Juarros

D. Félix Moreno Cuesta, Juez municipal de este pueblo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1

del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se emplaza por término de veinte días a D. Francisco Jiménez Borja, natural de Villada (Palencia), profesión tratante, domiciliado últimamente en la calle de Valladolid (Palencia), a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal para serle comunicado el auto de juicio de faltas, instruido por delito de infracción de la ley de Caza, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en San Adrián de Juarros a 19 de enero de 1937.—El Juez, Félix Moreno.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Salas de Bureba 2 de enero de 1937.—El Alcalde, Nicolás Andino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Revilla y Haedo.
Pino de Bureba.
Revilla Vallejera.
Villamedianilla.
Vallejera.
Guzmán.
Fuentemolinos.
Coruña del Conde.
Peñalba de Castro.
La Puebla de Arganzon.
Orbaneja Riopico.
Cardeñuela Riopico.
Tobar.
Susinos del Páramo.

Alcaldía de Humada.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Segundo Pérez Gómez, hijo de Silverio y Justina y Bernardo Gómez Arce, de Benigno y Baltasara, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento

al acto de la rectificación del alistamiento, el día 31 del actual, a las doce; a la rectificación y cierre del alistamiento el día 14 de febrero a la misma hora, y al acto de la clasificación de soldados el día 21 del mismo mes, advirtiéndoles que de no comparecer, por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Humada 22 de enero de 1937.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Igual citación hace el Alcalde de Berzosa de Bureba, respecto del mozo José Alonso Gómez, hijo de Jaime y Piedad.

El de Villaldemiro, respecto del mozo Pedro Gabarri Jiménez, hijo de J. Antonio y Visitación.

El de Gumiel del Mercado, respecto del mozo Juan de Perosanz Tudela, hijo de Julián y de Balbina.

El de Cerezo de Riotirón, respecto del mozo Natalio Gabarri Jiménez, hijo de Juan y Pascuala.

El de Vallarta de Bureba, respecto de los mozos Félix Aliende Ojeda, hijo de Fausto y Hermenegilda; Dativo Martínez Marroquín, de Bernardino y Paula; Máximo Soto Sancho, de Secundino y Felipa; Bernardo Barrasa Davalillo, de Ubaldo y María Candelas, y Marcos Hermosilla Marroquín, de Pelayo y Carmen.

El de Villadiego, respecto de los mozos Francisco Yera Martín, hijo de Bruno y Virginia y Leopoldo Fernández Pérez, de Pablo y Piedad.

El de Masa, respecto de los mozos Carlos Puente Díez, hijo de Bernardo y Ricarda y Santos Ruiz Huidobro, de Alejandro y Cruz.

El de Brazacorta, respecto de los mozos Dionisio Andrés Aguilera, hijo de Atilano y Valentina y Julio Tejedor Cámara, de Estanislado y Anacleto.

El de Peñaranda de Duero, respecto de los mozos Vicente Andrés Aguilera, hijo de Saturnino y Domitila; José Carazo Herranz, de Elías y Nicolasa; Casimiro Delgado Niño, de Narciso y Norberta, y Laureano Gil Andrés, de Jacinto y Juliana.

El de La Vid y barrios, respecto del mozo Eutiquio Langa López, hijo de Mariano y Eustasia.

El de Sotovellanos, respecto del mozo Ecequiel Salvador Arreal, hijo de Valentín y Baltasara.

El de Medina de Pomar, respecto de José Sáez Ortiz.

El de La Aguilera, respecto del mozo Marcelino Criado Nuño, hijo de Antonino y Luisa.

El de Torduelas, respecto del mozo Francisco-Eulogio Merino Briones, hijo de Pancrancio y Desideria.

El de Villafranca Montes de Oca, respecto del mozo Aurelio Blanco Castro, hijo de Agapito y Asunción.

El de Honfria del Pinar, res-

pecto de los mozos Felicísimo Huerta Llorente, hijo de Felicísimo y Claudia; Francisco de Pablo Martínez, de Vicente y Jenara, y Alejandro Sanz Adrián, de Mariano y Teodora.

El de Las Quintanillas, respecto del mozo Raimundo Martínez López, hijo de Calixto y Paulina.

El de Busto de Bureba, respecto del mozo Saturnino Miguel Cortés, hijo de Juan y Justa.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Se rectifica el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 13, correspondiente al día 16 del actual, siendo el número de pinos a resinar en el monte «El Pinar» 32.683 y en el «Manojar o Valdegoda» el de 10.820; bajo las tasaciones anuales de 20.590 29 y 6.816 60 pesetas respectivamente.

Villanueva de Gumiel 24 de enero de 1937.—El Alcalde, Graciano Palomo

Alcaldía de Villalba de Duero.

El primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, tendrá lugar en esta casa consistorial, a las once, la subasta por cinco años de 1.158 pinos para el aprovechamiento de resina del monte Carrascal, de esta villa, tasados en 602 96 pesetas cada año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villalba de Duero 14 de enero de 1937.—El Alcalde, Bernardino Casado.

Ayuntamiento de Rucandío.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad, Encinar, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las diez horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rucandío.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y

económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Tipo de tasación que rige para los cinco años, 13.382 10 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta, 267 64 pesetas.

Fianza definitiva, 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 12.760 a vida y 104 a muerte.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio, del monte El Encinar, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma.)

Rucandío 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Lucas Tubilleja.

Junta vecinal de Herrera.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad Canalejas, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las dieciséis horas, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rucandío.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y

económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden citada de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta

Número de pinos que sirven de base a la tasación, 17.791 a vida.

Tipo de tasación para los cinco años, 22.004'25 pesetas.

Fianza o depósito provisional, 440'09 pesetas.

Fianza definitiva, 20 por 100 del tipo de adjudicación anual.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio del monte Canalejas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma)

Herrera 12 de enero de 1937. = El Presidente, Manuel Martínez.

Junta vecinal de Hozabejas.

En virtud de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos del monte perteneciente a esta entidad El Barrio, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rucandio.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para

bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Tipo de tasación que rige para los cinco años, 18.606'70 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta, 342'13.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 13.827 a vida y 956 a muerte.

Además habrá de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamientos de resinación, durante un quinquenio, del monte El Barrio, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma).

Hozabejas 12 de enero de 1937. = El Presidente, Antolin Alonso.

Junta vecinal de Rio Quintanilla.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad ha acordado proceder a la subasta, por cinco años, de aprovechamientos resinosos de La Dehesa.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las catorce horas, en la casa consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal.

Las proposiciones se presentarán en el mismo acto de la subasta en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta entidad.

Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Orden citada de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Tipo de tasación para los cinco años, 6731'75 pesetas.

Fianza o depósito provisional, 134'64 pesetas.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Número de pinos de resinación anual que sirven de base a la tasación, 6155 a vida.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás datos sobre subasta de aprovechamiento de resinación, durante un quinquenio, de La Dehesa, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra), por todo el quinquenio.

(Fecha y firma).

Rio Quintanilla 12 de enero de 1937. = El Presidente, Simeón Núñez.

Junta vecinal de Quintanaopio.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 del actual, esta entidad, ha acordado proceder a la subasta de aprovechamientos resinosos de los montes pertenecientes a esta entidad La Campiña y El Mazo, por un quinquenio.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días naturales, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las quince horas, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal, en la casa consistorial de Rio Quintanilla, Ayuntamiento de Aguas Cándidas.

Las proposiciones se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría, en pliego cerrado y con arreglo al modelo inserto al final, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al de la licitación, ambos inclusive.

Las condiciones facultativas y económicas que rigen los aprovechamientos y subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se designa como Letrado para bastanteo de poderes a cualquiera de los matriculados en Briviesca.

En la subasta se observarán las normas establecidas en el reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, en relación con el artículo 122 y siguientes de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y orden de 6 de enero de 1937.

Datos para la subasta.

Número de pinos de resinación

que sirven de base a la tasación, 26.541 a vida y 308 a muerte.

Tipo de tasación que rige para los cinco años 34.612 pesetas.

Fianza o depósito para tomar parte en la subasta 692'24 pesetas.

Fianza definitiva 20 por 100 del tipo de adjudicación total.

Además habrán de depositar el 10 por 100 de la renta, para mejoras, anualmente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de clase..., número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones sobre subasta de aprovechamiento de resinación durante un quinquenio de los montes La Campiña y El Mazo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones establecidas, en la cantidad de... (en letra) por todo el quinquenio.

(Fecha y firma)

Quintanaopio 12 de enero de 1937. = El Presidente, Segundo Gandía.

Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba.

Con las condiciones y formalidades publicadas por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de septiembre último, previa autorización de la Jefatura, y rebajado el 10 por 100 de la primitiva tasación, el día 27 de febrero próximo, a las diez horas, se subastarán 310 pinos del monte Ahedo y Dehesa, fijando para la actual 6 381 pesetas de tipo.

Tolbaños de Arriba 23 de enero de 1937. = El Presidente del Ayuntamiento, Aureliano Salas.

Junta Administrativa de Huerta de Abajo.

Con las condiciones y formalidades, publicadas por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18 de septiembre último, el día 27 de febrero próximo, a las quince y quince y media horas, se subastarán 300 y 300 pinos del monte Sierra Campiña y sitios denominados Las Hoyadas y Hoyomediano, rebajando el 10 por 100 de las primitivas tasaciones o sea en 8.347'50 pesetas cada una.

Huerta de Abajo 23 de enero de 1937. = El Presidente, Dionisio Gutiérrez.

En el pueblo de Ciadoncha, partido de Lerma, se extravió el día 24 del corriente una vaca, de pelo negro, cortadas las puntas de los cuernos y de alzada pequeña. Se ruega a la persona que la haya encontrado avise a su dueño, Antonio Madrid, en dicho pueblo.